
COMUNICACIÓN OFICIO; SOLICITANTE: BLANCA CECILIA PARADA MORENO; REORGANIZACIÓN DE PASIVOS; RADICADO: No 150013153004-2025-00125-00

Desde Boletín Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 30/05/2025 16:49

 1 archivo adjunto (2 MB)

COMUNICACIÓN OFICIO_ BLANCA CECILIA PARADA_ CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.pdf;

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Email: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

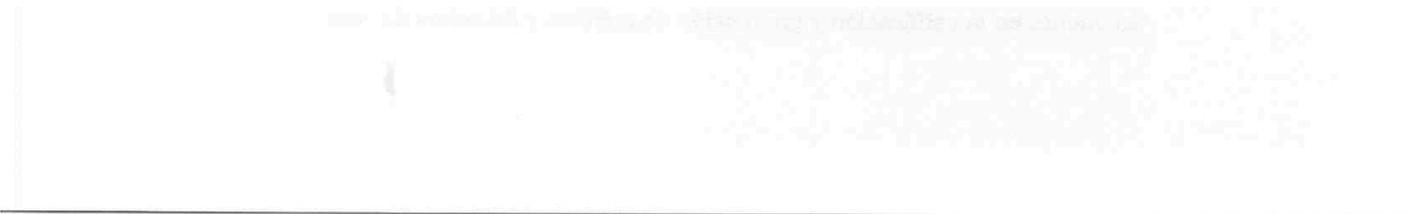
E. S. D.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA SOLICITUD
PROCESO: SOLICITUD DE REORGANIZACION DE PASIVOS
SOLICITANTE: BLANCA CECILIA PARADA MORENO
C.C. No. 40.018.404
RADICADO No. 150013153004 - 2025 - 00125 - 00
DESPACHO: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA - BOYACÁ.

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.429 expedida en la ciudad de Tunja - Boyacá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física y electrónica: Calle 46A No. 3A - 07, Barrio las Quintas de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja - Boyacá, E-mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com, Móvil: 3112827066, actuando como apoderado especial de la Señora **BLANCA CECILIA PARADA MORENO**, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.018.404 expedida en la ciudad de Tunja - Boyacá, quien funge como deudora - promotora, me permito manifestarle:

- 1) Por Auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025), el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA - BOYACÁ**, dio inicio al proceso de reorganización de la Señora **BLANCA CECILIA PARADA MORENO**.
- 2) En auto de admisión, el Juez del Concurso ordenó en el numeral séptimo, lo siguiente:

(...) "7° ORDENAR a la deudora Blanca Cecilia Parada Moreno en su función de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: a). El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta autoridad. b). La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006. c). Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro se remitan para el presente proceso y se notifique a la autoridad de registro, sobre la remisión y puesta a disposición para el juzgado que tramita la reorganización." (...)



Por lo anterior, me permito traer a colación el artículo 20, artículo 22 y artículo 70 de la ley 1116 de 2006, que a la letra contempla:

(...) **“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse** ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o **el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura.** El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta” (...). (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

(...) **“Artículo 22. Procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social,** siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.” (...). (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

(...) **“ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS.** En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida

una circulatoria al profesor y al alumno y en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.” (...) (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

- 3) Me permito informar de igual manera que, en caso de tener medidas cautelares y dineros retenidos o bienes deudor, deberán ser remitidos al proceso de reorganización de la referencia.
- 4) Es oportuno, poner de presente a su despacho que las medidas cautelares decretadas y practicadas en los procesos ejecutivos que remita, seguirán vigentes a órdenes del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA - BOYACÁ**. Así mismo, de existir dineros embargados deberán ponerlos a disposición del número del expediente y a la **cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario**.
- 5) En atención a lo anterior, de manera atenta y en cumplimiento a la orden impartida por el juez del concurso en auto, le solicito remitir al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA - BOYACÁ**, ubicado en la Carrera 1A No. 46 - 08, Manzana 1, Edificio Nueva Eps, de la ciudad de Tunja - Boyacá. y/o de forma digital al correo electrónico: j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co, los procesos de ejecución o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor que se estén tramitando, remisión que deberá hacerla de manera inmediata, con el objeto de que sean tenidos en cuenta en el proceso de reorganización empresarial.

Anexo:

- Copia de auto admisorio del proceso de la referencia.

Atentamente,



FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7'174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura

✓

✓



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA**

j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUNJA-BOYACÁ

PROCESO	REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICADO	1500 1315 3004-2025-00125-00
DEMANDANTE	BLANCA CECILIA PARADA MORENO
DEMANDADO	ACREEDORES VARIOS

Tunja, quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Procede el despacho a calificar la demanda y anexos radicados para el proceso de la referencia:

- 1- El doctor Fredy Alberto Rojas Rusinque apoderado de Blanca Cecilia Parada Moreno presenta solicitud de apertura de reorganización de pasivos.
- 2- Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se procede a su admisión

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

1° ADMITIR a la señora Blanca Cecilia Parada Moreno la solicitud de inicio de proceso de reorganización frente a todos sus acreedores.

2° De conformidad al artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designa como promotor a la misma deudora Blanca Cecilia Parada Moreno.

3° ADVERTIR a la deudora Blanca Cecilia Parada Moreno que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, ante la Cámara de comercio de Tunja y el Registro de Garantías Mobiliarias.

4° FIJAR en el micrositio electrónico de este Despacho judicial de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización de pasivos.

5° ORDENAR a la deudora Blanca Cecilia Parada Moreno fijar el aviso respectivo en un lugar visible de su sede principal, durante todo el tiempo de duración del proceso.

6° ORDENAR a la deudora Blanca Cecilia Parada Moreno que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y otros a los estados financieros a la mencionada

estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el deudor y contador público. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá: a). Aportar políticas contables relacionadas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA**

j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUNJA-BOYACÁ

con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros. b). Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de su propiedad, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso. c). Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1074 de 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen en su contra que afecten los bienes en garantía.

7° ORDENAR a la deudora Blanca Cecilia Parada Moreno en su función de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: a). El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta autoridad. b). La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006. c). Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro se remitan para el presente proceso y se notifique a la autoridad de registro, sobre la remisión y puesta a disposición para el juzgado que tramita la reorganización.

8° La deudora - promotora deberá acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

9° ORDENAR a la deudora promotora que, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

10° REQUERIR a la deudora-promotora para que habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos: -. El estado actual del proceso de Reorganización abreviada. -. Los estados financieros de la deudora y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre. -. Los reportes y demás escritos que la promotora presente al juez del concurso.

11° ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar enajenaciones que no estén contempladas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre

comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni consentir enajenar sus bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA**

j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUNJA-BOYACÁ

reales o potenciales a su cargo.

12° ORDENAR a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir para el presente proceso, la información señalada en el numeral 5° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, manteniendo a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

13° ORDENAR a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello.

14° ADVERTIR a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

15° DECRETAR EL EMBARGO de los bienes sujetos a registro de propiedad de la deudora: Vehículos de placas XIB 947 y BKS 010: Oficiése a la Secretarías de Tránsito y Movilidad de Santa Rosa de Viterbo (por la placa XIB 947) y a la de Bogotá; Inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 070 24 363 y 070 87 351. Oficiése a la ORIP de Tunja, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

16° Envíese copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

17° ORDENAR a la secretaría que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia, en el evento de solicitud de la deudora-promotora.

18° Ordenar la remisión de todos los expedientes de procesos de ejecución y la puesta a disposición para el presente proceso de todas las medidas cautelares practicadas.

19° La parte actora proceda a la notificación a todos sus acreedores.

20° Comunicar la apertura del proceso al Consejo Superior de la Judicatura para que sea incluida la deudora en el reporte trimestral de procesos de reorganización, recordando que no podrán admitirse nuevos procesos de ejecución contra la deudora. Oficiése

21° Reconocer personería al Dr. Fredy Alberto Rojas Rusinque como apoderado del deudor.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 70 del C. P. el demandante o

que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la ley 2213, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA

j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUNJA-BOYACÁ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado número 17 del 16 de mayo de 2025 a las 8:00 a.m.

Carlos Emilio Bernal Trujillo
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Ernesto Guevara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee2b323230eef3d29128754b2ef1947350cbeba6a172b673f1958c82f27d9e**

Documento generado en 14/05/2025 05:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Email: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA SOLICITUD
PROCESO: SOLICITUD DE REORGANIZACION DE PASIVOS
SOLICITANTE: BLANCA CECILIA PARADA MORENO
C.C. No. 40.018.404
RADICADO No. 150013153004 - 2025 - 00125 - 00
DESPACHO: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA - BOYACÁ.

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.429 expedida en la ciudad de Tunja - Boyacá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física y electrónica: Calle 46A No. 3A - 07, Barrio las Quintas de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja - Boyacá, E-mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com, Móvil: 3112827066, actuando como apoderado especial de la Señora **BLANCA CECILIA PARADA MORENO**, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.018.404 expedida en la ciudad de Tunja - Boyacá, quien funge como deudora - promotora, me permito manifestarle:

- 1) Por Auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025), el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA - BOYACÁ**, dio inicio al proceso de reorganización de la Señora **BLANCA CECILIA PARADA MORENO**.

- 2) En auto de admisión, el Juez del Concurso ordenó en el numeral séptimo, lo siguiente:

(...) "7° ORDENAR a la deudora Blanca Cecilia Parada Moreno en su función de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: a). El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta autoridad. b). La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006. c). Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro se remitan para el presente proceso y se notifique a la autoridad de registro, sobre la remisión y puesta a disposición para el juzgado que tramita la reorganización." (...)

Por lo anterior, me permito traer a colación el artículo 20, artículo 22 y artículo 70 de la ley 1116 de 2006, que a la letra contempla:

(...) **“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse** ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o **el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura.** El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta” (...). (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

(...) **“Artículo 22. Procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social,** siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.” (...). (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

(...) **“ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS.** En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

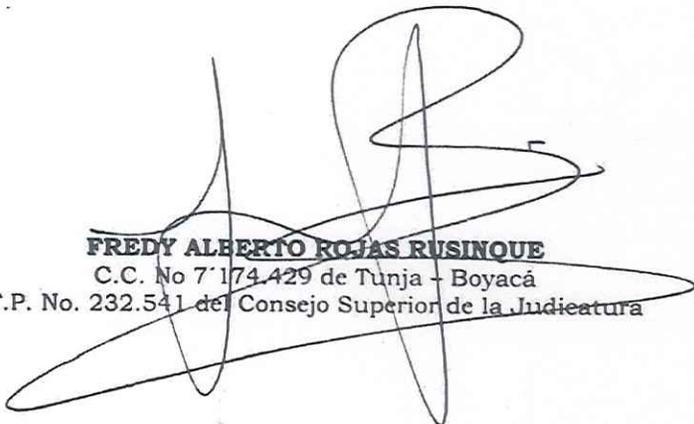
PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.” (...) (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

- 3) Me permito informar de igual manera que, en caso de tener medidas cautelares y dineros retenidos o bienes deudor, deberán ser remitidos al proceso de reorganización de la referencia.
- 4) Es oportuno, poner de presente a su despacho que las medidas cautelares decretadas y practicadas en los procesos ejecutivos que remita, seguirán vigentes a órdenes del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA - BOYACÁ**. Así mismo, de existir dineros embargados deberán ponerlos a disposición del número del expediente y a la **cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario**.
- 5) En atención a lo anterior, de manera atenta y en cumplimiento a la orden impartida por el juez del concurso en auto, le solicito remitir al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA - BOYACÁ**, ubicado en la Carrera 1A No. 46 - 08, Manzana 1, Edificio Nueva Eps, de la ciudad de Tunja - Boyacá. y/o de forma digital al correo electrónico: j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co, los procesos de ejecución o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor que se estén tramitando, remisión que deberá hacerla de manera inmediata, con el objeto de que sean tenidos en cuenta en el proceso de reorganización empresarial.

Anexo:

- Copia de auto admisorio del proceso de la referencia.

Atentamente,



FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7'174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA**

j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUNJA-BOYACÁ

PROCESO	REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICADO	1500 1315 3004-2025-00125-00
DEMANDANTE	BLANCA CECILIA PARADA MORENO
DEMANDADO	ACREEDORES VARIOS

Tunja, quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Procede el despacho a calificar la demanda y anexos radicados para el proceso de la referencia:

1- El doctor Fredy Alberto Rojas Rusinque apoderado de Blanca Cecilia Parada Moreno presenta solicitud de apertura de reorganización de pasivos.

2- Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se procede a su admisión

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

1° 1° ADMITIR a la señora Blanca Cecilia Parada Moreno la solicitud de inicio de proceso de reorganización frente a todos sus acreedores.

2° De conformidad al artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designa como promotor a la misma deudora Blanca Cecilia Parada Moreno.

3° ADVERTIR a la deudora Blanca Cecilia Parada Moreno que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, ante la Cámara de comercio de Tunja y el Registro de Garantías Mobiliarias.

4° FIJAR en el micrositio electrónico de este Despacho judicial de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización de pasivos.

5° ORDENAR a la deudora Blanca Cecilia Parada Moreno fijar el aviso respectivo en un lugar visible de su sede principal, durante todo el tiempo de duración del proceso.

6° ORDENAR a la deudora Blanca Cecilia Parada Moreno que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el deudor y contador público. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá: a). Aportar políticas contables relacionadas



j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUNJA-BOYACÁ

con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros. b). Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de su propiedad, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso. c). Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1074 de 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen en su contra que afecten los bienes en garantía.

7° ORDENAR a la deudora Blanca Cecilia Parada Moreno en su función de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: a). El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta autoridad. b). La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006. c). Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro se remitan para el presente proceso y se notifique a la autoridad de registro, sobre la remisión y puesta a disposición para el juzgado que tramita la reorganización.

8° La deudora - promotora deberá acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

9° ORDENAR a la deudora promotora que, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

10° REQUERIR a la deudora-promotora para que habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos: -. El estado actual del proceso de Reorganización abreviada. -. Los estados financieros de la deudora y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre. -. Los reportes y demás escritos que la promotora presente al juez del concurso.

11° ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA**

j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUNJA-BOYACÁ

reales o potenciales a su cargo.

12° ORDENAR a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir para el presente proceso, la información señalada en el numeral 5° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, manteniendo a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

13° ORDENAR a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello.

14° ADVERTIR a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

15° DECRETAR EL EMBARGO de los bienes sujetos a registro de propiedad de la deudora: Vehículos de placas XIB 947 y BKS 010: Oficiése a la Secretarías de Tránsito y Movilidad de Santa Rosa de Viterbo (por la placa XIB 947) y a la de Bogotá; Inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 070 24 363 y 070 87 351. Oficiése a la ORIP de Tunja, advirtiéndole que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

16° Envíese copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

17° ORDENAR a la secretaría que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia, en el evento de solicitud de la deudora-promotora.

18° Ordenar la remisión de todos los expedientes de procesos de ejecución y la puesta a disposición para el presente proceso de todas las medidas cautelares practicadas.

19° La parte actora proceda a la notificación a todos sus acreedores.

20° Comunicar la apertura del proceso al Consejo Superior de la Judicatura para que sea incluida la deudora en el reporte trimestral de procesos de reorganización, recordando que no podrán admitirse nuevos procesos de ejecución contra la deudora. Oficiése

21° Reconocer personería al Dr. Fredy Alberto Rojas Rusinque como apoderado del deudor.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la ley 2213, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA

j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUNJA-BOYACÁ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó
por Estado número 17 del 16 de mayo de 2025 a las 8:00 a.m.

Carlos Emilio Bernal Trujillo
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Ernesto Guevara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee2b323230eef3d29128754b2ef1947350cbeba8a172b673f1958c82f27d9e**

Documento generado en 14/05/2025 05:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>